

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00413 00

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NANCY LILIANA LOZANO VARGAS** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 52935840

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/04/2021	\$ 391.075,42	1.368,6863
2	05/05/2021	\$ 1.395.761,86	4.884,8893
3	05/06/2021	\$ 1.399.574,42	4.898,2325
4	05/07/2021	\$ 1.403.427,04	4.911,7159
5	05/08/2021	\$ 1.407.320,00	4.925,3405
6	05/09/2021	\$ 1.411.253,48	4.939,1069

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los siguientes intereses remuneratorios incorporados en el título base de la acción:

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/04/2021	\$5.401,05	18,9026
2	05/05/2021	\$982.720,28	3.439,3258
3	05/06/2021	\$959.106,54	3.356,6824
4	05/07/2021	\$935.851,56	3.275,2946
5	05/08/2021	\$912.032,12	3.191,9313
6	05/09/2021	\$888.107,05	3.108,1983

4. Por el valor de 446.896,2359 UVRs equivalentes a \$ 127'692.742,14 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 11 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 698013 que es de propiedad de la demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2772718660760cc9d7ab57135eff859360d8794c83845556e36ae27ba160582b

Documento generado en 11/11/2021 12:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>